

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00029-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada VALENTINA MEDRANO O`MEARA, contra el auto de 4 de abril de 2022 mediante el cual no se le reconoció personería para actuar en nombre de la demandada PROMOTORA LA GIRA II S.A.S. y no se tuvo en cuenta los escritos.

Manifestó la recurrente, el 25 de noviembre de 2021 aportó poder especial conferido por el señor JUAN MANUEL GARZÓN ALARCÓN en su condición de representante legal de la sociedad PROMOTORA LA GIRA II S.A.S., la cual fue acreditada con el respectivo certificado de Cámara de Comercio; dicho poder se confirió en correo electrónico de ese mismo día.

Por lo expuesto solicita se revoque la providencia, para que en su lugar se le reconozca personería y permita el acceso al expediente como lo solicitó en la fecha referida, pues en su criterio el mandato se confirió en debida forma conforme al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Surtido el traslado del recurso, la parte demandante no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si el poder aportado por la abogada cumple con los requisitos que establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Sin mayores consideraciones, el Despacho concluye que el reproche efectuado por la abogada no tiene vocación de prosperidad, pues, al revisar el mandato se observa que si bien fue otorgado por el representante de la demanda PROMOTORA LA GIRA II S.A.S. mediante mensaje de datos, lo cierto es que el buzón emisor de dicho mensaje no corresponde con el registrado por la empresa

para recibir notificaciones judiciales, razón suficiente para colegir que el poder no cumple con la norma en cita, pues aquella prescribe que "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En ese orden de ideas, la decisión censurada será confirmada.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 4 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **29 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a1ac39580ec77a266bd239e151c46e063d55d588d46a6b41a70c0008d4115acc**

Documento generado en 28/06/2022 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>